

CONVENIO

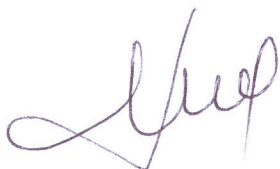
Entre el **Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro**, representado en este acto la Sra. Ministra de Educación y DD.HH. Prof. María de las Mercedes Jara Tracchia, DNI N° 14.419.960, en su carácter de Presidenta del Consejo Provincial de Educación, con domicilio constituido en calle Roca 260, de la ciudad de Viedma, en adelante "**EL CONSEJO**" y la **Fundación San José Obrero, propietaria de la Escuela de Integración Laboral y Social "Fábrica del Futuro" GS-027**, representada por el Sr. Omar Alejandro Mastroianni – DNI 27.860.373 -, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, constituyendo domicilio legal en la calle Soldado Olavarría 153, del barrio Nuestras Malvinas de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante "**LA FUNDACION**", en el marco de la legislación que reglamenta la Educación Privada en la Provincia, acuerdan en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones.-----

1º PRIMERA: "La Fundación", propietaria de la **Escuela de Integración Laboral y Social "Fábrica del Futuro" GS-027**, por el presente Convenio de asistencia económica, se compromete a continuar su Proyecto Educativo como Establecimiento Público de Gestión Social, totalmente gratuito, sin fines de lucro, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 131º del Capítulo II, Título 7 de la Ley Orgánica de Educación N° 4819 y en el Artículo 4º - Inciso 1) de la Resolución N° 1195/CPE/08. El objeto del mismo será brindar un servicio educativo como estrategia de promoción social y pedagógica para jóvenes y adultos pertenecientes a una población de alta vulnerabilidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

2º SEGUNDA: "El Consejo" se compromete –en cumplimiento de lo dispuesto por Artículos 7º y 10º de la Resolución N° 1195/08 del CPE- a girar mensualmente a "La Fundación", a partir del mes de Agosto del Ciclo Lectivo 2021, tomando como referencia los salarios correspondientes a los de las/os docentes dependientes del Estado para iguales cargos y categorías, el aporte económico para subvencionar la Planta Orgánica Funcional, aprobado por el Consejo Provincial de Educación, del Establecimiento mencionado en la Cláusula Primera, de acuerdo al siguiente detalle:

- Un (1) Cargo de Director Secundario de Primera (6 hs. – 25-1)
- Cuatro (4) Cargos de Talleristas (10 hs. – 64-14)

Los cargos detallados se ajustarán anualmente, de acuerdo con el crecimiento vegetativo o decrecimiento eventual de la matrícula, con la apertura o supresión de divisiones, a efectos a regularizar el aporte mensual a remitir. -----



TERCERA: “La Fundación” se compromete a efectuar, por intermedio de su Representante Legal y ante la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Educación y DD.HH, las rendiciones pertinentes dentro de los treinta (30) días de recibidos los aportes transferidos en función del presente Convenio, adjuntando la siguiente documentación: Nota de elevación acompañada de la Planilla de Liquidación, donde conste el monto correspondiente al sueldo y los aportes liquidados a cada docente, con las respectivas firmas de éstos y el Cuadro de pedido de fondos, además del Cuadro de Balance y constancias de los aportes previsionales y de Obras Sociales patronales que el Establecimiento deposite para las/os docentes beneficiada/os por el presente Convenio. Asimismo, se deberá remitir copias de los resúmenes bancarios con el registro de cada transferencia recibida. -----

CUARTA: El marco normativo: La relación emergente del presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Resolución 1195/CPE/08, o la que en un futuro la remplace, y en el marco de la Ley Provincial Nº 4.819 “Ley Orgánica de Educación”. Debiendo el representante legal de “LA FUNDACION”, adecuar su documentación y actividad conforme a lo establecido en las referidas normas, como así también notificar a la Dirección de Educación Privada de toda modificación que se produzca en la condición jurídica y/o requisitos por los que se le otorgó la autorización de funcionamiento como establecimiento educativo incorporado. Asimismo, en lo referido a las rendiciones referidas en la Cláusula anterior, las mismas deberán encuadrarse en los términos del Decreto Nº 194/76 y sus modificatorias o normas que lo sustituyan. -----

QUINTA: Se deja expresa constancia que la firma del presente Convenio no implica, en ningún caso, de parte del personal beneficiado con el subsidio que se establece por el mismo, relación de dependencia con el Consejo Provincial de Educación, eximiendo a éste de toda responsabilidad civil, laboral, previsional e impositiva que se genere por su labor en la Institución que se subvenciona.-----

SEXTA: La condición de Establecimiento Público de Gestión Social que se le reconoce a la Institución administrada por “la Fundación” que se subvenciona por el presente Convenio, impone el carácter totalmente gratuito y sin fines de lucro de los servicios que brinde en virtud de la propuesta educativa, no pudiendo cobrarse o percibirse ningún tipo de aporte, contribución o cuota de parte de las/os estudiantes que asistan a la misma. El incumplimiento de esta Cláusula será motivo de rescisión automática del presente Convenio. -----

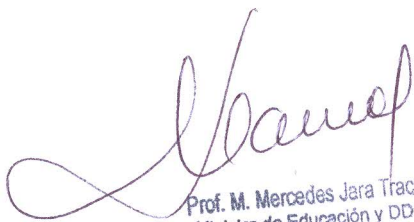
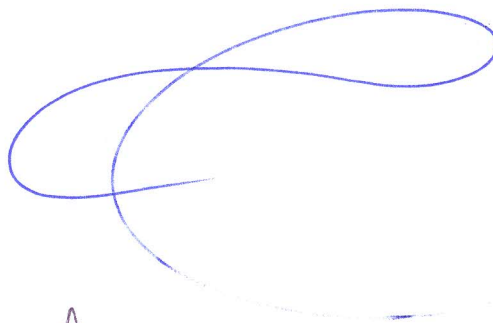
SEPTIMA: La apertura de nuevas secciones, para ser autorizada, deberá cumplir con el mínimo de estudiantes exigidos por las normas vigentes para los establecimientos oficiales de la misma categoría y especialidad – Art. 4º punto 1) de la Resolución 1195/CPE/08, como así también la composición de la Planta Orgánica Funcional. -----



OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del mes de Agosto del Ciclo Lectivo 2021, quedando renovado automática y sucesivamente para cada uno de los períodos escolares anuales subsiguientes, siempre que cualquiera de las partes no manifieste su decisión de rescindirlo unilateralmente. Para este último caso, la decisión operará de pleno derecho siempre que se notifique fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor de sesenta (60) días y con expresión de justa causa. -----

NOVENA: A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro con asiento en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-----



Prof. M. Mercedes Jara Tracchia
Ministra de Educación y DD.HH
Ministerio de Educación y DD.HH
Provincia de Río Negro